



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



USHUAIA,

VISTO: El Expediente Nº 290/93, Letra C.D., en el que se hace mención a la constante necesidad de velar por la seguridad de la población, en lo que a la comercialización, transporte y consumo de alimentos se refiere; y

CONSIDERANDO:

Que desde el Municipio de la Ciudad, por medio de su Dirección de Bromatología e Higiene, se realiza en forma constante un exhaustivo control de alimentos y mercaderías;

Que no serán exageradas ni inoportunas, todas las medidas que se adopten a fin de resguardar la salud de la población, sobre todo atendiendo a las consecuencias surgidas en otras plazas comerciales por las adulteraciones de bebidas o conservas;

Que en tal sentido, y pese a que en los domicilios de los vecinos de nuestra Ciudad, se extreman los controles de higiene por la prevención en la lucha contra el cólera, no estaría de más establecer algún tipo de profilaxis que tuviera lugar en los centros de concentración o comercialización de mercaderías alimenticias;

Que a tal fin, sería por demás oportuno evitar el manipuleo directo de aquellos productos alimenticios que no tuvieran envases originales de fábrica o autorizados por las reglamentaciones correspondientes al fraccionamiento;

Que a los efectos descriptos en los considerandos anteriores, existen elementos técnicos o dispositivos que particularizan ésta acción profiláctica, coadyuvando y proveyéndonos

[Firma manuscrita]



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



de los elementos idóneos para una mejor praxis sanitaria;

Que en razón de lo enunciado cabría el dictado de una norma de eficaz control que proteja al consumidor final y que establezca la obligatoriedad de la utilización de adminículos de cualquier especie, sean éstos guantes, guanteletes o manoplas sanitariamente aptos y que permitan a su vez, el fácil manipuleo del producto;

Que la obligación a establecer deberá abarcar no solo al comerciante, sino también al público consumidor en los comercios con sistema de Autoservicio;

Que la metodología propuesta está dirigida también al cliente, a fin de instruirlo para que éste modifique sus hábitos de selección y consumo;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 19.- PROHIBASE en todos los comercios donde se expendan productos alimenticios, el manipuleo directo de la mercadería fuera de sus envases originales de fábrica o de aquellos autorizados por las reglamentaciones vigentes, para su fraccio-

4/
criz



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



namiento.-

ARTICULO 29.- En virtud del Artículo anterior, las personas encargadas del despacho, envalaje, expendio y reposición de alimentos, deberán hacerlo cubriendo sus manos con algún elemento descartable y sanitariamente apto que la Autoridad de Aplicación determine.-

ARTICULO 39.- En los locales comerciales cuya modalidad de venta implique el autoservicio por parte del consumidor; los encargados propietarios y/o responsables de cada establecimiento, pondrán a disposición del usuario los mismos o similares elementos descartables, a los efectos del cometido de la presente Ordenanza, velando por su cumplimiento y siendo responsables directos de su incumplimiento.-

ARTICULO 49.- El incumplimiento de la presente Ordenanza, será sancionado con multas de 100 a 500 U.F.A.-

ARTICULO 59.- El Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza, en un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 69.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1319 /94.-

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA: 21-04-94.-



JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

DECRETO DE PROMULGACION Nº: 423/94

ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, - 5 MAY 1994

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 1319 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se prohíbe en todos los comercios donde se expendan productos alimenticios, el manipuleo directo de la mercadería fuera de sus envases originales de fábrica o de aquellos autorizados por las reglamentaciones vigentes, para su fraccionamiento.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 1319 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, por la cual se prohíbe en todos los comercios donde se expendan productos alimenticios, el manipuleo directo de la mercadería fuera de sus envases originales de fábrica o de aquellos autorizados por las reglamentaciones vigentes, para su fraccionamiento.

ARTICULO 20.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL N° 423 /94.

lea.

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

MARÍA E. BEGERIA
Secretario de Gobierno
Municipalidad Ushuaia

MARIO D. DANIELS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia